



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez con el informe que, el término de emplazamiento trascurrió de la siguiente manera:

Emplazamiento:	Octubre 26 / 2022.
Días hábiles:	27, 28, 31 de octubre; 1°, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17 y 18 de noviembre / 2022.
Días inhábiles:	29, 30 de octubre; 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00292 00
Demandante:	Neila María Zapata Moreno
Demandado:	Belisario de Jesús Pineda Velarde
Auto:	040

C O N S I D E R A C I O N E S

Surtido el emplazamiento del demandado Belisario de Jesús Pineda Velarde, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso, designándole Curador Ad Litem para que lo represente en curso de este proceso, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem del demandado **BELISARIO DE JESÚS PINEDA VELARDE**, a la profesional del derecho **MARILYN MORELLI MORALES**, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico m.morelli@mverbogadosjco.com, con quien se surtirá la notificación personal de la admisión de la demanda. (Art. 108 inciso 7° C.G.P.)

SEGUNDO: ENTERAR a la profesional de su designación a través de su correo electrónico, indicándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por **ESTADO**
013

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés
(2023)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317442928385c2091efe6e46080465f5f18812b3ca107fca946b86eb572c301**

Documento generado en 23/01/2023 12:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>